

CAPÍTULO I EL ANTECEDENTE ANGLOAMERICANO DEL ESTADO FEDERAL

1. Situación de las Colonias.....	15
2. Los congresos continentales y las declaraciones	16
3. La Confederación	19
4. La Constitución de 1787	24

CAPÍTULO I

EL ANTECEDENTE ANGLOAMERICANO DEL ESTADO FEDERAL

1. *Situación de las Colonias*

Cabe al pueblo de los Estados Unidos de Norteamérica el mérito de haber sido el primero en concebir las formas de Estado federal y de gobierno republicano-presidencial, que fueron plasmadas en el texto constitucional de 1787 en aquella histórica Convención de Filadelfia, acontecimiento que marcó una nueva etapa en la historia del constitucionalismo, no sólo de América sino de todo el mundo occidental.

Prueba evidente de la trascendencia de este fenómeno en la ciencia jurídico-política la constituyen dos aspectos que llaman la atención por su relevancia: uno, el hecho de que a más de dos siglos de distancia de la elaboración de la Constitución septembrina aún permanece casi intacta, salvo escasas enmiendas³ a su contenido, motivadas por la multiplicación de leyes ordinarias de ejecución y de complemento, ya sea por las diversas interpretaciones jurídicas a sus disposiciones o por nuevas costumbres (*usages*) que han surgido en la vida cotidiana estadounidense; otro, es el que se refiere a la inspiración que provocó el régimen constitucional norteamericano para que un gran número de países adoptaran el modelo en su vida política. En este caso se incluyen la mayoría de los países de América Latina, así como algunos de los continentes europeo, asiático y africano.

El Estado federal y la forma de gobierno republicano-presidencial constituyen la aportación más genuina de los Estados Unidos de Norteamérica al derecho constitucional del Estado liberal moderno. Ambas formas descansan en el principio de la distribución de funciones en el ejercicio del poder político, al mismo tiempo que establecen una nueva manera de coordinación entre las mismas, todo ello bajo un sistema por demás original en el que coexisten dos órdenes jurídicos perfectamente relacionados entre sí.

Sin embargo, esto no se logró fácilmente, pues las antiguas colonias inglesas tuvieron que oponer resistencia a una serie de medidas dirigidas contra ellas por

³ Las reformas contenidas desde el artículo I al X fueron declaradas en vigor el 15 de diciembre de 1791.

el reinado de Jorge III, sobre todo de carácter impositivo, que afectaban sus intereses. En estos enfrentamientos hubo derramamientos de sangre⁴ que condujeron a la oposición directa con la Corona, y que desembocó en lo que hoy se conoce como la independencia de las Trece Colonias del territorio de Nueva Inglaterra.

En la segunda mitad del siglo XVIII Inglaterra atravesaba por una fuerte crisis económica, y su intercambio comercial aún no alcanzaba el auge que muchos años después conseguiría. Las Colonias tenían su propio gobierno, pero conservaban las costumbres del pueblo inglés, y como los colonos eran súbditos del rey tenían que someterse a éste y al Parlamento, que regían la materia económica, la industria y el comercio. No obstante que las relaciones comerciales y políticas se desarrollaban normalmente entre los colonos y la Corona, Inglaterra decretó nuevos impuestos, con la intención de obtener más ingresos y sostener los gastos que le causaban fuertes exigencias de defensa, como era, fundamentalmente, un ejército permanente, cuya presencia no era del agrado de los colonos por considerarlo innecesario.

Independientemente de algunas leyes fiscales⁵ que el Parlamento decretó sin contar con el consentimiento de los colonos, el gobierno inglés promulgó leyes prohibitivas para que no se establecieran fábricas en las Colonias, ya que la intención era que éstas se concretaran a la producción de materias primas, en tanto que Inglaterra se encargaría de la producción manufacturera. Estas diferencias de criterio prepararon el terreno para que surgieran las hostilidades con la Corona. La agitación se hizo presente y tras de ella pronto apareció la violencia.

2. *Los congresos continentales y las declaraciones*

Un hecho motivó que se iniciara una serie de eventos que terminarían en la Declaración de Independencia: el Congreso que se reunió en Nueva York hacia 1765, en el que las Colonias manifestaron su oposición a la Ley del Impuesto del Papel Sellado, pues al expedirla no se contó con representantes de ellas en el Parlamento, lo que violaba “su derecho a no someterse a otros impuestos internos que aquellos que hubiesen aprobado sus representantes”⁶ García Pelayo sostiene que la primera reunión que tiene una significación histórico-constitucional desde los primeros hechos que se dieron hasta la Declaración de Independencia es, precisamente, la que se celebró con motivo de este Congreso porque, aunque el asunto se ventilaba dentro del ámbito jurídico y político del

4 Recuérdese la matanza de Boston (conocida con ese nombre).

5 Las leyes fiscales más conocidas fueron la Ley de Ingresos, la Ley del Timbre y las Leyes de Townshend, que gravaron con impuestos el comercio de las Colonias.

6 Cfr. García Pelayo, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza Editorial, 1984, p. 329.

imperio británico, constituye el primer acto jurídico de unidad de las Colonias frente a la metrópoli.⁷ Ante estas presiones, Inglaterra terminó por nulificar dicha ley, pero a cambio impuso derechos aduaneros a otros productos.

La anterior respuesta del reino provocó que los representantes populares de los colonos de Virginia formularan una contestación. Fue entonces cuando propusieron la celebración anual de un Congreso, con el propósito de analizar la situación y discutir asuntos inherentes a las Colonias. En efecto, el primer Congreso continental que se reunió como resultado de esta proposición lo hizo el 5 de septiembre de 1774 en Filadelfia, al que acudieron todas las Colonias menos Georgia; aun cuando se trataba de “un cuerpo ilegal cuyos representantes habían sido designados en general por asambleas facciosas”,⁸ las resoluciones que de allí emanaron cambiaron para siempre la historia política de aquellos pueblos. Un resultado de este Congreso fue que las Colonias hicieron valer los derechos de sus habitantes; derechos, que, muy probablemente, se inspiraron en el *Bill of Rights* de 1689, que más tarde serviría de base para la incorporación de los bills en las Constituciones de los estados.⁹

Igualmente resolvieron exigir de la Corona poder exclusivo para legislar libremente en sus asuntos internos, sobre todo en los de tributación, sujetándose al veto real y otorgando su consentimiento a las leyes que, en materia de comercio exterior, expidiese el Parlamento británico, siempre que éstas fueran en beneficio de todo el imperio. Así, la *Declarations and Resolves*, que tal fue llamado el documento que produjo el Congreso, no contenía un enfrentamiento directo, ni mucho menos de ruptura, con la Corona de Inglaterra (situación que se daría posteriormente), sino solamente una relegación al Parlamento, ya que las protestas se elevaron a “Su Majestad” y al “Pueblo” de la Gran Bretaña, pero no a dicho cuerpo legislativo.

De hecho, los cimientos de la independencia habían empezado a fraguar en la mente de aquellos ciudadanos, pues el Congreso también acordó la asociación de las Colonias tendientes a suspender todas las importaciones en un plazo de tres meses, así como todas las exportaciones con la Gran Bretaña en el término de un año. A estas acciones se sumaron todas las Colonias.

⁷ *Cfr. ibidem*. En realidad, puede decirse que el mencionado Congreso tuvo las características anotadas. Ahora bien, no deja de llamar la atención que mucho antes de este Congreso, algunas cartas (*Charters*) de las Colonias habían establecido principios alusivos a la unidad, y que aunque se trataba de la unidad interna de las Colonias, se observa que el factor unión habría de ser una constante en las etapas del movimiento de independencia. Véase, por ejemplo, la Carta de Connecticut de 1662 y la de Rhode Island de 1663. En la de Connecticut se proclamaba, entre otros principios, “la unión y la asociación para formar un Estado, una República”, con base en un “pacto mutuo de unión y confederación”. Similares principios aparecen en la carta de Rhode Island.

⁸ *Ibidem*.

⁹ Las Constituciones de los Estados están integradas por el *Bill of Rights*, como una primera parte, y por el Plan o *Frame of Government*, como segunda parte.

Ahora bien, entre estos acontecimientos existió uno que, por su importancia, trascendió universalmente, y este acontecimiento fue la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, del 12 de junio de 1776,¹⁰ cuyo contenido sirvió de inspiración a la Declaración de Derechos francesa del 26 de agosto de 1789.¹¹ Esta Declaración estaba imbuida de un espíritu ius naturalista congruente con los pensamientos que preconizaban los filósofos del siglo XVIII. Incluso, las teorías de Locke y Rousseau aparecían claramente en algunos de sus artículos; además, sostenía las teorías de la soberanía del pueblo, la de la separación de poderes, así como la de la superioridad de la forma republicana y la del gobierno electivo.¹²

La poderosa influencia de la Declaración de Virginia habría de hacerse sentir también en las posteriores Declaraciones, incluyendo la misma Declaración de Independencia que sólo unos cuantos días después vería la luz. La Declaración de Virginia “fue un verdadero modelo para todas las demás, hasta para la del Congreso de los Estados Unidos, que fue adoptada tres semanas después, siendo de notar que la redactara Jefferson, ciudadano de Virginia”.¹³

La contienda ya iniciada entre las Colonias y la metrópoli motivó la celebración del Segundo Congreso Continental, en cuya sesión del 2 de julio de 1776 se proclamó la separación de Inglaterra, con base en una proposición del congresista Richard Henry Lee, por medio de la cual las Colonias unidas decidían ser estados libres e independientes. Así, el 4 de julio de 1776 se aprobó *The Declaration of Independence*.

Es importante señalar aquí el hecho de que la Declaración de Independencia de las colonias angloamericanas no estaba enderezada a esgrimir los argumentos tradicionales que apelaban a las franquicias y prerrogativas que concedía la Corona a los súbditos, ni tampoco a las garantías del *common law*, sino que acudía a las razones poderosas de los preceptos del derecho natural. Por ello, en la introducción la Declaración afirma, antes que nada, la igualdad entre los hombres, quienes son poseedores de derechos inalienables, tales como la vida, la libertad y su derecho a la felicidad; que los gobiernos han sido instituidos para

¹⁰ El primer Congreso de Filadelfia instó a las Colonias a darse su gobierno independiente de la Corona. Las Colonias, que hasta entonces reconocían como soberano al rey, acataron la consigna y fueron transformándose en Estados independientes y otorgáronse sus propias Constituciones. El Estado de Virginia fue el primero que adoptó una Constitución que llevaba, a manera de preámbulo, un *Bill of Rights*, acordado el 12 de junio en la Convención de Williamsburg que es, precisamente, la que se conoce como la Declaración de Virginia.

¹¹ Cfr. en ese sentido, el magnífico estudio de Jellinek, Jorge, *La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, trad. Adolfo Posada, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1908, pp. 26, 30, 32, 104, 110; especialmente el cap. V en que aparece un estudio comparado entre las Declaraciones francesa y norteamericanas.

¹² La Declaración de Virginia contiene XVI artículos. Las teorías que se mencionan se localizan, en su respectivo orden, en los artículos I, II, III y V.

¹³ Vid, Jellinek, Jorge, *op. cit.*, p. 114.

garantizar el goce de estos derechos, y su poder se funda en el consentimiento de los gobernados; que cuando cualquier forma de gobierno atenta contra esos derechos, contra esos fines, al pueblo le asiste todo el derecho de cambiar esa forma de gobierno e instituir uno nuevo que se funde en tales principios, y cuyos poderes se organicen adecuadamente para conseguir su seguridad y su felicidad.

Una vez declarada la independencia de las Colonias, éstas empiezan a darse sus nuevas Constituciones, excepto Connecticut y Rhode Island,¹⁴ que se quedan con sus antiguas cartas de privilegio como Constitución. Las Constituciones de las Colonias marcan el paso decisivo en el inicio de las normas constitucionales escritas, no únicamente para el constitucionalismo de los Estados Unidos, sino para el constitucionalismo del mundo entero, pues ellas son las más antiguas Constituciones escritas en la acepción moderna de la palabra. Al respecto, Mario G. Lozano nos dice lo siguiente:

La referencia a la ley escrita puede parecer restrictiva porque deja fuera todas las normas de materia constitucional existentes antes de la revolución y de la estructura estatal británica. Sin embargo, se prefiere aquí un uso técnico del término “constitución” tanto porque la situación inglesa es excepcional [...] como porque las normas que regulan parcialmente la materia constitucional en los Estados más antiguos no se pueden definir como constituciones en el sentido moderno del término.¹⁵

Creo que es a partir de aquellos documentos cuando se inicia la adopción de la estructura tradicional que hoy contienen las Constituciones modernas; a saber: la parte dogmática y la parte orgánica. En efecto, en primer lugar se trata de Constituciones escritas, dotadas de una estructura sistemática, además de codificadas. En segundo lugar, van precedidas, como ya se dijo,¹⁶ de un *Bill of Rights* que antecede a la parte orgánica, la que se sitúa bajo el principio de la separación de poderes que emerge por primera vez en las Constituciones escritas y, finalmente, dichas Constituciones se afianzan en el principio del imperio de la ley.

3. *La Confederación*

Consumada la independencia surgió la necesidad de unificar los estados. Nuevamente el legislador R. H. Lee, que en su propuesta inicial había postulado la escisión con Inglaterra, presentó, también, un proyecto de Confederación, cuyo contenido fue motivo de estudio por un comité ex profeso, aunque, al

¹⁴ La Carta colonial de Connecticut fue sustituida por una Constitución hasta 1818, mientras que Rhode Island lo hizo hasta 1841.

¹⁵ Cfr. Lozano, Mario G., *Los grandes sistemas jurídicos. Introducción al derecho europeo y extranjero*; vers. al cast. de Alfonso Ruiz Miguel, Madrid, Editorial Debate, 1982, p. 82.

¹⁶ *Supra*, p. 8.

parecer, Franklin ya había presentado un documento similar en el segundo Congreso.¹⁷ Una vez estudiado y discutido el mencionado proyecto, fue votado a mediados de noviembre de 1777 con el nombre de *Articles of Confederation* y, aunque fue ratificado por la mayoría de los estados, no se aplicó sino hasta marzo de 1781, en que Maryland le otorgó su aprobación.

Tan firme era la fe que se tenía en esta Confederación para lograr la unión entre los estados, que Jefferson, uno de los hombres que habría de distinguirse como artífice de aquella histórica hazaña democrática, exclamaba:

La cuestión no era lo que éramos entonces, sino lo que deberíamos ser cuando el trato [la Confederación] se hiciese. La Confederación pretendía hacer de nosotros un individuo, transformando trozos separados de metal en una masa común. No seguiríamos conservando nuestra individualidad separada, sino que nos convertiríamos en un solo individuo para todas las cuestiones sometidas a la Confederación.¹⁸

Sin embargo, y a pesar de todas estas intenciones, los Artículos de la Confederación y Unión Perpetua, que tal fue el nombre del documento, estuvieron muy lejos de conseguir la ansiada unificación entre los estados, sin imaginar siquiera que esta derrota los habría de conducir por el camino del triunfo en la formación del nuevo Estado federal. Un respetable tratadista de principios de siglo apuntaba con entusiasmo que los Estados, en su intento de derrocar la soberanía de Inglaterra, estaban formando una unión federal más rápidamente de lo que creían, pero como sus teorías acerca de la situación no correspondían a la realidad de las cosas, no es extraño que hubiese llegado al fracaso su primera tentativa de informarlas en los Artículos de la Confederación.¹⁹

De todos modos, los Artículos de la Confederación no pretendían más que la unión de aquellos estados que, mediante convenio, se habían dado para proteger sus intereses tanto exteriores como interiores. Kelsen dice que aun cuando el fin primordial de la Confederación de estados es la protección en el exterior, por regla general la confederación tiende a invadir la esfera de ciertos asuntos de orden interno en los estados.²⁰ Pero sea cual fuere la finalidad,²¹ lo cierto es que el sentimiento de la unión campeaba ya en los habitantes de los estados,

17 Vid. Parecida opinión en la obra de Jiménez de Parga, Manuel, *Los regímenes políticos contemporáneos*, 5a. ed., Madrid, Tecnos, 1974, p. 378.

18 Vid. Jefferson, Thomas, *Autobiografía y otros escritos*, trads. Antonio Escobedo y Manuel Sáenz de Heredia, Madrid, Tecnos, 1987, p. 38.

19 Vid. Fiske, John, *Curso de derecho constitucional. El gobierno civil de los Estados Unidos considerado con relación a sus orígenes*, vers. al cast. de Manuel Cervantes Rendón, México, Herrero, 1906, p. 234.

20 Cfr. Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, trad. Luis Legaz Lacambra, Barcelona, Editorial Labor, 1934, p. 272.

21 Según Kelsen, defínese la Confederación desde el punto de vista del fin de la Unión. Cfr. *idem*, p. 273; *vid. infra*, p. 36.

pues el artículo I (de los XIII que contenía la Confederación)²² adoptó el nombre para sus miembros de United States of América, designación que hasta la fecha ostenta esa nación.

A mi modo de ver, los Artículos de la Confederación fueron, de hecho, una Constitución confederada, impregnada de un fuerte espíritu de centralización, ya que en ella se estableció un órgano central, que era el Congreso,²³ al que se le confirieron un buen repertorio de atribuciones.

Hay que aclarar que en el caso de la Confederación, desde el punto de vista jurídico, cada uno de los estados conservaba su soberanía, aunque en realidad no era una simple alianza, pues existía una asamblea integrada por los delegados de los estados, que se reuniría con periodicidad para tratar asuntos que se habían establecido en el tratado.²⁴

Si se tiene el cuidado de observar detenidamente los Artículos de la Confederación, se verá que el cúmulo de atribuciones dadas a este Congreso lo hacía aparecer como un órgano central sólido y de amplios poderes, y aun cuando en el artículo II de la Confederación se disponía que cada estado conservaba su soberanía, libertad e independencia, no fue de gran relevancia el papel que éstos desempeñaron en el periodo de la Confederación comparado con el que habrían de desplegar después hacia el movimiento constitucionalista. No obstante lo anterior, el Congreso no llegó a ser lo que en su texto parecía.

En realidad, por sus atribuciones, el Congreso resultaba un órgano común para todos los estados cuyo ámbito de acción se extendía a todo su territorio, y aun cuando éstos habían conservado sus propias Constituciones, consintieron diversas facultades para el órgano central, pero con cierta desconfianza.

Con todo ello, no es difícil pensar que en la conciencia de aquellos ciudadanos ilustres que figuraron en la elaboración del documento de la Confederación no se había abandonado la idea de la unidad entre los estados; por el contrario, ésta surgía con más fuerza, y para lograrlo había que instituir un poder central que amalgamara los poderes de cada uno de los estados. Tan era así, que el Congreso, que hacía las veces de órgano central, pudo compararse únicamente con el órgano Legislativo central de un Estado federal que pretendió veladamente centralizar el poder de decisiones, sólo que la fórmula todavía no se había encontrado. Esto se puede desprender de la disposición contenida en el documento de la Confederación en el sentido de que los estados unidos tenían autoridad, actuando por medio de su Congreso, para designar un comité que

²² Las referencias a los artículos son hechas tomando en cuenta el texto directo de la Confederación, que puede consultarse en Hamilton, Madison y Jay, *El Federalista*, vers. esp. Gustavo R. Velasco, 2a. ed., México, FCE, 1957, pp. 381 y ss.

²³ Artículo II de la Confederación.

²⁴ *Cfr.* en este sentido a Hauriou, Maurice, *Principios de derecho público y constitucional*, trad. Carlos Ruiz del Castillo, 2a. ed., Madrid, Instituto Editorial Reus, 1927, p. 368.

funcionara durante el receso de dicho órgano, al que se denominó “Comité de los estados” y que estaba integrado por un delegado de cada estado. También los estados unidos tenían autoridad para designar los demás comités y funcionarios civiles que fueran necesarios para administrar los asuntos de los estados unidos bajo su dirección, así como para nombrar a cada uno de sus miembros que los presidirían, en el entendido de que a ninguna persona se le permitiría desempeñar el puesto de presidente durante más de un año en cualquier periodo de tres.²⁵

De lo anterior puede concluirse que en realidad dicho Congreso pretendía más parecerse a un Poder Ejecutivo que a uno Legislativo, y que el mencionado comité bien pudo semejarse a un ejecutivo colegiado de carácter rotativo. Esto no quiere decir que ésa haya sido la causa de que el Congreso en cuestión no pudiera lograr su finalidad. Lo que pretendo establecer es que esta actitud lo acercaba más a una característica del Estado federal que al de una confederación. Si se toma en cuenta que el Congreso asumía el lugar del gobierno central, bien pudo haber abrigado el deseo de un Poder Ejecutivo; no en balde, al que comandaba el comité se le llamó “presidente”. Recuérdese que en el Estado federal el gobierno puede estar representado por un individuo o un órgano colegiado; o sea que el Poder Ejecutivo puede depositarse en un solo individuo o en varios,²⁶ lo que no sucede en un régimen de confederación.²⁷

Por otra parte, no debe olvidarse que para ese entonces muchas ideas habían prendido en el espíritu de quienes redactaron los Artículos de la Confederación que, de algún modo, pusieron los cimientos para que diez años más tarde se redactara la carta constitucional más importante de la historia política del mundo moderno. Esas ideas no pudieron ser otras que las de Locke y Montesquieu, quienes habían empezado a trazar la ruta para la sistematización de las funciones del poder de control del Estado, sobre las que después descansaría la creación del Estado federal. Las ideas de estos pensadores, junto con el modelo británico y la experiencia política angloamericana,²⁸ constituyeron las fuentes en las que se inspiraron las mentes de aquellos genios incomparables que tomaron parte en la elaboración de los documentos inmortales, desde la Declaración de Virginia hasta la Constitución de 1787.

²⁵ Artículo IX, párrafo quinto de la Confederación.

²⁶ Cfr. Kelsen, Hans, *Teoría general del derecho y del Estado*, trad. Eduardo García Máynez, México, Imprenta Universitaria, 1949, p. 337.

²⁷ El Plan de Unión de Albany de 1754 tenía todas las características de un gobierno federal. Cfr. a ese respecto, Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 10a. ed., México, Porrúa, 1970, p. 109.

²⁸ Cfr. Martí, Óscar R., “Fuentes de la Constitución de los Estados Unidos”, *Derecho constitucional comparado México-Estados Unidos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1990, t. I, p. 91.

La inquietud que a este respecto puede plantearse aquí sería en el sentido de que, si los redactores de los Artículos de la Confederación pudieron haber tenido la idea de la separación de poderes como sostén de un Estado, con un fuerte poder central, ¿por qué no la propusieron en vez de la Confederación? La respuesta es que los habitantes de los estados estaban recelosos ante la posibilidad de que surgiera un gobierno tiránico suficientemente poderoso —dice Swismer—,²⁹ como para dominarlos. Si se hubiese estructurado un gobierno con un poder central endurecido, los estados lo hubieran rechazado *ipso facto*.

Por lo demás, los Artículos de la Confederación disponían que cada estado debería conservar su soberanía, libertad e independencia, como ya se dijo,³⁰ y que con esa unión confederada constituían una firme liga de amistad para su defensa común y la protección de sus libertades;³¹ se establecía la creación de un Congreso, del que ya se hizo mención, y a éste se le reservaba el derecho de declarar la guerra,³² el envío y el recibimiento de representantes extranjeros, así como la celebración de Tratados.³³ Dejábase a los Estados la percepción de ciertos impuestos³⁴ y de la disponibilidad de fuerzas militares que sólo podrían comandar en casos excepcionales.³⁵ Sin embargo, el Congreso concentraba las facultades de acuñar moneda, de regulación del comercio,³⁶ así como la de dictar resoluciones en el caso de que surgieran controversias entre los estados miembros.³⁷

No obstante que estas funciones por sí solas pudieron haber fortalecido el Congreso y, por ende, a todo el cuerpo de los Artículos de la Confederación, en el terreno de los hechos no resultó de ese modo. Y es que la mayoría de los estados nunca se sintieron totalmente obligados ni comprometidos con el órgano central, porque aun cuando en la elaboración del documento habían intervenido delegados como representantes de ellos, el caso fue que, ante el conflicto bélico, el Congreso había dedicado todo su tiempo en atender las cuestiones relacionadas con la guerra. Por eso, una vez que la guerra se termina y que se consigue la independencia se inicia el debilitamiento de la Confederación. Los Estados sentían que la Confederación había sido un mero órgano coordinador de la guerra y, bajo este criterio, si ésta había terminado, la Confederación ya no tenía nada que hacer, pues su objeto había concluido.³⁸

29 *Vid.* Brent Swismer, Carl, *apud* Jiménez de Parga, Manuel, *op. cit.*, p. 379.

30 *Supra*, pp. 11 y 12.

31 Artículo III de la Confederación.

32 Artículo IX de la Confederación.

33 Artículo VI de la Confederación.

34 Artículo VIII de la Confederación.

35 Artículo VI de la Confederación.

36 Artículo IX de la Confederación.

37 *Ibidem*.

38 *Cfr.* Madrid Hurtado, Miguel de la, *Elementos de derecho constitucional*, México, Instituto de Capacitación Política, 1992, p. 84.

Además de los problemas que trajo consigo la guerra, al terminar, llegaron más, pues la “falta de autoridad central y las luchas que los nuevos estados tuvieron que sostener contra Inglaterra, hasta la paz de 1783, crearon una situación sumamente precaria que, según expresión de Washington, no era peor que la anarquía.”³⁹

En efecto, los estados pronto se vieron envueltos en una serie de conflictos internos que alteraron considerablemente la vida de sus habitantes. Empezó a sentirse la falta de normas que regularan el comercio, lo que creaba un verdadero desorden, no sólo en la actividad comercial entre los estados, sino también en aquellos productos que se comercializaban al exterior, situación que propició que muchos comerciantes actuaran en forma ilegal en la compra y venta de mercancías, pues ante la falta de tratados con las naciones extranjeras prohibaba el contrabando. En materia tributaria, las cosas no andaban mejor, puesto que no existía un criterio uniforme con respecto a los artículos que eran objeto de gravamen; incluso, el órgano central carecía de facultades para determinar los tributos, y como muchas disposiciones que provenían de las legislaciones de los estados resultaban contradictorias, la situación se tornó más confusa y la anarquía no esperó mucho tiempo para presentarse. Por último, los estados cargaban una fuerte deuda que apremiaba solventarse para acabar con el déficit; sin embargo, algunos de ellos no aceptaron su parte en la obligación del pago, y los que lo hicieron pronto empezaron a caer en la morosidad.

4. *La Constitución de 1787*

Por cualquier ángulo que se viera, lo cierto era que los Artículos de la Confederación, bajo los cuales se había iniciado la independencia de esa nación, no resultaron suficientes para asegurar la estabilidad y el progreso sociales en aquellos estados. No fueron pocas las opiniones que lamentaron el fracaso de la Confederación en cuanto a la impotencia para conseguir la unión deseada por todos los estados. No por nada, en la carta de remisión de 17 de septiembre de 1787, con la que Jorge Washington enviaba la nueva Constitución al presidente del Congreso, se refirió a la ineficacia de la Confederación y a la necesidad de crear un gobierno diferente.⁴⁰

³⁹ Vid. Cervantes, Javier de, *La tradición jurídica de Occidente*, México, UNAM, 1978, p. 168.

⁴⁰ Washington fue elegido presidente de la Convención que había elaborado la Constitución, y la Carta de remisión estaba signada por él, en su calidad de presidente, pero por disposición unánime de la Convención. En el segundo párrafo se leía: “Los amigos de nuestra patria han percibido y opinado durante mucho tiempo que el poder de hacer la guerra, la paz, los tratados, de recaudar fondos y regular el comercio, así como las facultades ejecutivas y judiciales correspondientes deberían encomendarse en forma completa y efectiva al gobierno general, pero ha sido evidente lo indebido de delegar un cargo tan amplio a un solo cuerpo de hombres. De ahí se desprende la necesidad de una organización diferente.” *Cf.* Hamilton, Madison y Jay, *op. cit.* p. 387.

Ante este panorama, los estados sintieron la urgencia de tener un poder central que coordinara sus esfuerzos, pero que al mismo tiempo respetara su autonomía; es decir, un poder central que los representase y los protegiese propiciando la unión de ellos, pero sin menguar o menoscabar su soberanía. Esquivel Obregón agrega que era indispensable encontrar una nueva forma de gobierno capaz por su fuerza de imponerse a los estados, de cuyas legislaturas se habían apoderado las muchedumbres dando leyes destructoras de la propiedad y de la confianza en los contratos. Realizar esta tarea —continúa el historiador— era muy difícil, toda vez que se requería el consentimiento de aquellos mismos estados, celosos de su ilimitada soberanía.⁴¹

El 21 de febrero de 1787 el Congreso resolvió lanzar una convocatoria en la que se solicitaba la presencia de delegados designados por los estados, con el propósito de revisar los Artículos de la Confederación y de presentar dictámenes al Congreso, así como a las legislaturas, sobre las alteraciones y adiciones que requirieran dichos preceptos, a fin de estar en posibilidad de adecuar la Constitución federal a las necesidades del gobierno y al mantenimiento de la Unión.⁴² La preocupación de los miembros del Congreso por la situación que atravesaban los estados no era para menos, quizá por ello en el texto de la convocatoria se enfatizaba que la misma constituía “el medio más probable de establecer en esos estados un firme gobierno nacional”.⁴³

Casi tres meses después, el 14 de mayo del mismo año, los delegados se reunieron en una Convención en Filadelfia, iniciándose los trabajos de redacción el 25 de mayo, aunque su papel no se limitó a la revisión de los Artículos de la Confederación, sino que su osadía llegó todavía más lejos, pues de esa Convención nació la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica un 17 de septiembre de 1787. Sólo unos cuantos meses fueron suficientes para que el mundo viera la obra más grande y a la vez más sencilla que mente humana pudo producir. No hay duda: la Constitución norteamericana es una de las creaciones más hermosas del ingenio del hombre, que ha perdurado a través de los siglos y de la cual puede sentirse orgullosa la casta humana.

Independientemente de las consideraciones que se puedan hacer con respecto a la técnica jurídica utilizada en su redacción, la Constitución estadounidense llama la atención por su longevidad, pues muy pocas Constituciones en el mundo (si acaso la de Suiza de 1874, aunque inspirada en la de 1848) han soportado el paso de tantos años. Pero su perdurabilidad no radica en su técnica legislativa, ni mucho menos en la disposición estructural de su temática. Lo que le ha hecho perenne a través del tiempo es el sentido práctico y realista con el que se ela-

41 Cfr. Esquivel Obregón, Toribio. *Prolegómenos a la historia constitucional de México*, México, UNAM, 1980, p. 32.

42 Cfr. El texto de la convocatoria en Hamilton, Madison y Jay, *op. cit.*, p. 381.

43 *Ibidem*.

boró. Fue una Constitución que resultó de conjugar el extraordinario sentido común y la asombrosa visión de hombres prácticos, que desean organizarse en torno a una norma superior con tal de alcanzar el progreso y la grandeza como nación.

Muy raras veces sucede en la historia de los pueblos el surgimiento de una nación a través de un instrumento jurídico de gobierno, pero los Estados Unidos lo hicieron, porque esos hombres tenían un conocimiento real de la historia que habían vivido y diseñaron una norma fundamental, con tal perfección, que se adaptó cabalmente a lo que ellos pretendían. Había que pugnar por unir lo que estaba dividido, por eso el criterio de la unión perduró por siempre en la vida de aquel país. Hombres notables que años después figurarían en la vida pública estadounidense, como el abolicionista Lincoln, no dejaron de insistir en la idea de la unión de los estados como la premisa fundamental de la acción de sus gobiernos.⁴⁴

La mayoría de los hombres que intervinieron en la redacción del enorme documento constitucional eran ciudadanos prominentes dedicados al comercio y a la empresa, por lo consiguiente, tenían intereses muy fuertes que defender y proteger, así que ellos eran los primeros en querer restablecer el orden de las cosas con la menor de las complicaciones. Esto quiere decir que en el espíritu de ellos no tuvieron cabida las teorías abstractas, ni la Constitución fue el resultado de un ideal al que se tuviesen que sacrificar los intereses propios. No. La obra se estructuró adaptándola, precisamente, a la preservación de los intereses de los distintos grupos que conformaban aquella nación, y en esa adaptación el problema real se visualizó claramente: el progreso económico requería de un fortalecimiento y había que garantizar este impulso mediante una política realista y eficaz. La Constitución fue la extraordinaria combinación de ambas cosas. Ella no fue el resultado de mentes idealistas; fue el momento culminante de hombres de negocios en la búsqueda por regular, jurídicamente, la economía de un país y en la que pusieron toda su capacidad y todo su empeño.

Por lo expresado anteriormente, bien puede entenderse que, además de los factores políticos y sociales que condicionaron la elaboración de la Constitución, también incidieron de manera predominante los de índole económica.⁴⁵ La razón

44 En un discurso que Abraham Lincoln pronunció en Cleveland, Ohio, en 1861, dijo: “Os habéis reunido para testimoniar nuestro respeto a la Unión, a la Constitución y a las leyes, a la perpetua libertad del pueblo de este país. Y aquí permitidme que os diga que la gran causa de esta Unión depende de vosotros, del pueblo, y de algún individuo. Está exclusivamente en vuestras manos. Esto es algo que hoy está firmemente grabado en mi espíritu. En una comunidad como ésta, en la que cada hombre muestra señales de inteligencia en su rostro, de comodidad en su ropa, por así decir, en que todas la viviendas rebosan alegría y felicidad y hay iglesias por todas partes la causa de la libertad y de la Unión nunca puede peligrar”. Cfr. Lincoln, Abraham, *Guerra civil y democracia. Discursos y mensajes 1861-1865*, trad. Percyl Lemos, Buenos Aires, Ediciones Tres Américas, 1966, p. 68.

de esta causa no es difícil de explicar: los constituyentes diseñaron la Constitución para salvaguardar sus intereses económicos. De allí que se pueda afirmar que la ley máxima estadounidense fue confeccionada ex profeso para hacer frente a un problema concreto, es decir, su elaboración la condicionó la realidad.

No haré en este apartado un estudio de la estructura de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, puesto que por razones metodológicas estaría fuera del alcance de este trabajo, pero lo que sí se requiere señalar es el hecho de la incorporación de novedosas instituciones que contiene, entre las que sobresale, principalmente, el Estado federal.⁴⁶

A mi modo de ver, con la Constitución norteamericana nace propiamente el constitucionalismo del mundo moderno, y no se puede ignorar que su influencia se haya extendido a todas las instituciones políticas y jurídicas, no sólo del continente americano sino de los demás continentes del mundo, porque, independientemente de las aportaciones que los Estados Unidos hicieron a las ciencias jurídica y política que fueron recogidas en su Constitución, el éxito que esta ley ha demostrado en la práctica para regir la vida norteamericana por más de dos siglos, hacen que se le considere como una de las Constituciones más previsoras de cuantas se hayan elaborado en los últimos tiempos.

Los autores no se han puesto de acuerdo en el punto a precisar cuáles fueron en realidad las aportaciones novedosas con que el constitucionalismo norteamericano ha contribuido al mundo, es decir, esas instituciones que se concibieron en la práctica y que fueron incorporadas al texto de la Constitución para garantizar su vigencia. Pero sea cual fuere la opinión, la mayoría de ellas coincide, ineluctablemente, en incluir siempre al federalismo entre las que suelen enumerar.⁴⁷

Pero no se piense que el espíritu del federalismo, contenido *ab origine* en la Constitución norteamericana, tuvo aceptación espontánea por aquellos Estados. Por el contrario, muchos de esos intereses que en principio habían conducido a la redacción de la carta constitucional, amenazaban ahora con rechazarla. En

45 Sobre el aspecto económico de la Constitución norteamericana puede consultarse la obra de Rabasa, Emilio O., *El pensamiento político del Constituyente de 1824*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1986, pp. 40 y ss.

46 En realidad no es admisible que el Estado federal tenga su origen en la Constitución federal dado que, al constituirse la Federación, no pudo haber decretado, con anticipación, una ley que sirviera de fundamento a la relación y coordinación de los poderes. Por eso es más propio hablar de las instituciones novedosas (como es el federalismo) que la Constitución federal sólo incorporó a su texto. *Cfr.* la opinión de Hatschek, *apud*: Fischbach, Oskar Georg, *Teoría general del Estado*, trad. Rafael Luengo Tapia, 3a. ed., México, Editora Nacional, 1968, p. 178.

47 Por lo general se enlistan las siguientes instituciones novedosas: la idea de una Constitución escrita, separación de poderes con sus *Checks and balances*, el federalismo, el presidencialismo, control de la constitucionalidad, etc. *Cfr.* Piza Rocafort, Rodolfo, "Influencia de la Constitución de los Estados Unidos en las Constituciones de Europa y de América Latina", *La Constitución norteamericana y su influencia en Latinoamérica (200 años 1787-1987)*, Costa Rica, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), 1987, p. 57.

efecto, un buen número de Estados desconfiaban de la Constitución porque no contenía el *Bill of Rights* cuando ellos, de tiempo atrás, lo habían incorporado a sus Constituciones, lo que se traducía en un obstáculo para que acataran las disposiciones de la Constitución federal. Luego, si consideramos que la Constitución no fue hecha pensando en las masas populares, es lógico pensar que a los constituyentes de Filadelfia ni siquiera les preocupó la inclusión de una declaración de derechos en el contenido de la misma. Es más, dado el sentido pragmático de aquellos hombres, carentes de todo romanticismo conceptual, es explicable que hayan juzgado que no hacía falta la mención a los derechos individuales en el texto constitucional.

Por eso se entiende que cuando se les reclamó a los constituyentes la omisión del *Bill of Rights* Hamilton⁴⁸ contestó que esas Declaraciones no sólo eran innecesarias en la Constitución proyectada, sino que resultaban hasta peligrosas, pues contendrían varias excepciones a poderes no concedidos, y por ello mismo proporcionarían un pretexto plausible para reclamar más facultades de las que otorgan. A continuación el mismo Hamilton se preguntaba: ¿con qué objeto declarar que no harán cosas que no se está autorizado a efectuar? Por ejemplo —decía—: ¿para qué se afirmaría que la libertad de prensa no sufrirá menoscabo, si no se confiere el poder de imponerle restricciones? De todos modos y como resultado de esta polémica, años más tarde se incorporó al texto de la Constitución el *Bill of Rights* que, a partir de las diez primeras enmiendas consagró la propia Constitución.⁴⁹

Ésa fue la causa por la cual, antes de la ratificación del documento se definieron claramente dos tendencias antagónicas: la de los federalistas y la de los antifederalistas o centralistas. En ese conflicto de tendencias opuestas mucho habrían de destacarse las publicaciones periódicas que Hamilton, Madison y Jay escribieron en *El Federalista* y que influyeron de manera decisiva para el triunfo de los que apoyaron el sistema federal. Los artículos o comentarios que contiene *El Federalista* constituyen la exposición más completa que del contenido de la Constitución norteamericana haya hecho tratadista alguno; es, sin duda, la obra clásica de análisis y estudio constitucional más importante que registra la ciencia política norteamericana.

Pero, por otra parte, la lucha entre federalistas y antifederalistas tenía más trasfondo del que se observaba a simple vista, pues encontraba su explicación en la idea, aparentemente irreconciliable, de estructurar un gobierno central que debía unificar a los nuevos estados, pero dentro del cual los propios estados conservarían su unidad política. Recelosos, los nacientes estados, no podían ver

48 Vid. Hamilton, Madison y Jay, *op. cit.*, p. 368.

49 *Idem*, p. 395.

con buenos ojos un gobierno central cuyo poder aún desconocían por más que *El Federalista* predicara sus bondades.

Los gobiernos de los estados —escribía Madison— pueden considerarse como partes constitutivas y esenciales del gobierno federal; en tanto que este último no es de ningún modo esencial al funcionamiento u organización de los primeros. Luego, insistía: los gobiernos de los estados tendrán siempre la ventaja sobre el gobierno federal, ya sea que los comparemos desde el punto de vista de la dependencia inmediata del uno respecto al otro, del peso de la influencia personal que cada lado poseerá, de los poderes respectivamente otorgados a ellos, de la predilección y el probable apoyo del pueblo, así como de la inclinación y facultad para resistir y frustrar las medidas del otro.⁵⁰

Pero de cualquier manera, el beneficio que este antagonismo habría de traer para la ciencia constitucional consistió en el triunfo de la Federación. Así fue, porque, finalmente, con la ratificación de la Constitución quedó firme la fórmula que armonizaría y haría compatibles la existencia de los estados miembros, junto a un gobierno central con suficientes atribuciones y que se bastara por sí solo y, al hacerlo, había nacido el Estado federal.

⁵⁰ Cfr. Hamilton, Madison y Jay, *op. cit.*, p. 197.